



**ACTA DE AUDIENCIA VIRTUAL
PROCESO DOBLE INSTANCIA**

JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Fecha	27 Agosto 2020	Hora	9:30	a.m.	
-------	-----------------------	------	-------------	------	--

Clase de Proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia	Audiencia Nro.	135
------------------	---	----------------	------------

RADICACIÓN DEL PROCESO													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	2	2017	00784
Departamento	Municipio			Código Juzgado	Especialidad		Consecutivo Juzgado			Año	Consecutivo		

Demandante	
Nombres	Juan Pablo Pérez Ospina
Cédula de Ciudadanía Nro.	71.777.582

Apoderado Actor	
Nombres y apellidos	Sandro Sánchez Salazar
Tarjeta Profesional Nro.	95.351 del C.S. de la J.
Cédula de Ciudadanía Nro.	98.623.469

Representante Legal Comfenalco Antioquia	
Nombres	Carlos Alberto Vanegas Morales
Cédula de Ciudadanía Nro.	98.761.996

Apoderado Comfenalco Antioquia	
Nombres y apellidos	Hernando Villa Restrepo
Tarjeta Profesional Nro.	28.270 del C.S. de la J.
Cédula de Ciudadanía Nro.	8.246.541

Justificación Preliminar

Esta audiencia se realiza de forma virtual en razón a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura y el Gobierno Nacional como consecuencia de la emergencia sanitaria creada por el Virus Covid 19, entre otros, el Decreto Legislativo 806 de 2020 que implementa el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales. De conformidad con el artículo 2, el cual establece que se utilizarán los medios tecnológicos para

todas las actuaciones, audiencias y diligencias.

Siendo la fecha y hora previamente señalados, se da inicio a la diligencia con la comparecencia del demandante **Juan Pablo Pérez Ospina**; el apoderado judicial de éste – Dr. **Sandro Sánchez Salazar**; el representante legal de Comfenalco Antioquia – **Carlos Alberto Vanegas Morales**; y el apoderado de Comfenalco Antioquia – Dr. **Hernando Villa Restrepo**. Quienes se identifican como queda registrado en video y audio.

Verificadas plenamente las personas que comparecen a esta audiencia, damos inicio a la misma; y se constituye el Despacho en la

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

Antes de iniciar, se observa que en la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio y Decreto de Pruebas del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social celebrada el 6 de Junio de 2019, se omitió decretar como prueba la Convención Colectiva de Trabajo aportada por el apoderado del actor de folios 160 a 205 del expediente, allegada con anexos mediante memorial de 1 de Marzo de 2018 (fls. 159) e incorporada por auto de 3 de Abril de 2018 (fls. 215). Así mismo, se omitió decretar los documentos que militan de folios 661 a 688 del expediente, aportados por la parte accionante en la diligencia de 6 de Junio de 2019.

Luego, en razón a las facultades oficiosas de dirección del proceso del artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se decreta la prueba documental que milita de folios 160 a 205 y 661 a 688 del expediente, como se explicó en precedencia.

Se requiere a la parte demandante para que aporte el documento enlistado en el acápite de pruebas con el 3.1.42 “Respuesta al Derecho de Petición con copia al debido proceso que entró en vigencia en la Caja el 1º de Noviembre de 2014”, la cual fue anunciada pero no allegada. El apoderado de la parte actora aporta virtualmente el documento a través del correo electrónico institucional del juzgado, el cual se sube a la nube que contiene el expediente digital y se decreta como prueba documental y corre traslado a las partes para su conocimiento.

Las restantes pruebas documentales aportadas por las partes y decretadas se encuentran incorporadas al expediente y así se entienden practicadas.

Se receptionan los interrogatorios de parte al demandante **Juan Pablo Pérez Ospina**, y al representante legal de Comfenalco Antioquia - **Carlos Alberto Vanegas Morales**. El actor al absolver interrogatorio de parte solicita se le permita incorporar prueba documental, solicitud a la que no accede el juzgado.

Se receptionan las declaraciones de Yenis Lorena García Gutiérrez (declaración decretada de oficio); Deison Felipe Salinas Arboleda y Catalina María Ángel Vanegas (testimonios

solicitados por la parte actora); y Sergio Restrepo (declarante de la parte demandada)

En razón a la culminación de la jornada, agotado parcialmente el objeto de la diligencia, se **SUSPENDE** y se fija como fecha para llevar a cabo la **CONTINUACIÓN** de la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** el **Veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)** a las **Nueve y Treinta (9:30)** de la **Mañana**, día y hora dentro de la cual continuará la Etapa de Trámite con la recepción de los deponentes restantes (dos testigos anunciados por la parte accionada y uno por el demandante).

Decisión que se notifica en **Estrados**.

Se deja constancia de asistencia del demandante **Juan Pablo Pérez Ospina**, su apoderado judicial – Dr. **Sandro Sánchez Salazar**; el representante legal de Comfenalco Antioquia – **Carlos Alberto Vanegas Morales**, el mandatario judicial de ésta – Dr. **Hernando Villa Restrepo**; y de los deponentes Yenis Lorena García Gutiérrez; Deison Felipe Salinas Arboleda; Catalina María Ángel Vanegas; y Sergio Restrepo. Pero sin firma de acta, en razón a la virtualidad.

NOTIFÍQUESE Y ÚMPLASE



ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez



JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ
Secretario